



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Norma marco: La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95. de 8 de noviembre)

Establece de forma expresa el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud, lo que supone un correlativo deber del empresario de protección de sus trabajadores.

La responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales, independientemente de la modalidad preventiva por la que haya optado, es del empresario.

El empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un **Servicio de Prevención Propio** o lo concertará con un **Servicio de Prevención Ajeno**).

- **SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO**

Son empresas especializadas, que tienen por objeto garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, aplicando las medidas necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

El empresario recurrirá a esta modalidad preventiva cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
- ii. En caso de que no se constituya un servicio de prevención propio.
- iii. Cuando el empresario asume tan solo las funciones preventivas.

- SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO

¿Cuándo debe el empresario tener un Servicio de Prevención Propio?

Se establece la **obligatoriedad legal** (Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales) de que el empresario deberá constituir un Servicio de Prevención Propio cuando se trate de empresas que cuenten con:

- más de 500 trabajadores
- empresas con más de 250 trabajadores que desarrollen alguna actividad incluida en el Anexo I del RD 39/1997
- o que así lo decida la autoridad laboral.

Además cualquier empresa puede disponer de un servicio de prevención propio si así lo decide.

El **Anexo I** comprende:

- trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas
- trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes
- cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción
- actividades en las que intervienen productos químicos de alto riesgo
- trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4 (como virus de hepatitis B y C, VIH, salmonella, shigella, tuberculosis, brucella, coxiella, rickettsia...)
- actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos
- trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie
- terrestre o en plataformas marinas
- actividades en inmersión bajo el agua
- actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles,
- con riesgo de caída en altura o sepultamiento
- actividades de la industria siderúrgica y en la construcción naval
- producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos
- trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo